



### FIJACION EN LISTA DE TRASLADO

FECHA DE TRASLADO: 29 DE ABRIL DE 2022  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OSCAR WILLIAM PAREJA  
DEMANDADO: ANTONIO RODRIGO LAMADRID  
RADICADO: 44-001-41-89-001-2016-00690-00  
TERMINO DE TRASLADO: TRES (03) DÍAS  
INICIO: MAYO 2 DE 2022  
FINAL: MAYO 4 DE 2022  
TIPO DE TRASLADO: RECURSO DE REPOSICIÓN

EN LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, SE FIJA LA PRESENTE LISTA POR EL TERMINO DE UN (1) DÍA, CONFORME A LO INDICADO EN EL INCISO 2°. DEL ARTÍCULO 110 DEL C.G.P.

MILEIBIS BEATRIZ BRITO MOSCOTE  
Secretaria

*Isidro David Ojeda Cúruelo*  
*Abogado*  
*Asuntos Administrativos, Civiles, Familia*  
*Cel. 3003473437*

Señor (a)

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

E.                      S.                      D.

**Referencia:** Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía Promovido **OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS** contra **ANTONIO RODRIGO LAMADRID LAVERDE**

**Radicado: 2016 -00690 -00**

Actuando en el asunto de la referencia, en calidad de endosatario para cobro judicial del señor **OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS**, Respetuosamente acudo a su despacho con el fin de reponer el Auto de fecha 19/04/2022 que pone fin por Desistimiento Tácito al proceso de la referencia.

Es preciso dejar claro al Despacho, que la Demanda Ejecutiva inicialmente fue presentada por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 10.500.000) Como consta en el titulo valor Letra de Cambio que reposa en el expediente principal, siendo el valor total del Mandamiento de Pago a cargo del señor Oscar William Pareja Socarras y las Medidas Cautelares Decretadas por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$15.750.000), las cuales fueron radicadas.

No es cierto, lo manifestado por el Despacho en auto de fecha 19/04/2022 que ni siquiera se llevó a cabo la notificación de la admisión de la demanda, el demandado fue emplazado el día 8 de mayo de 2019 por RCN RADIO tal como consta en la certificación expedida la cual reposa en el expediente principal.

Mediante auto de fecha 15 de Julio de 2019, se ordeno seguir adelante con la ejecución del crédito, para lo cual el día 22/07/2019 allegue la liquidación del crédito, aprobando dicha Liquidación por parte de Despacho en Auto de fecha 30/07/2019.

Sin embargo, las medidas cautelares no fueron materializadas por cuanto el demandado tenía varios procesos en cola, y fue desvinculado de la empresa el Cerrejón, por lo que solicite se oficie al señor **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, donde se encuentra en trámite el Proceso Ejecutivo contra **ANTONIO RODRIGO LAMADRID LAVERDE** identificado con la cedula de ciudadanía No 15.042.513, con numero de Radicado 2011-964, Para que se retenga y ponga a disposición de este Despacho, con destino al proceso en referencia los REMANENTES O BIENES DESEMBARGADOS, de propiedad o posesión del demandado, dicha entrega fue materializada tal como consta en la certificación expedida por 472 mediante el oficio No JDPCYCM de fecha 01 de Noviembre de 2018, dirigido al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla fue recibido el 10 de Diciembre de la presente anualidad.

Así mismo es preciso indicarle al Despacho, la emergencia que el país y el mundo ha venido atravesando por el covid 19, donde se paralizaron

*Isidro David Ojeda Cúvelo*  
*Abogado*  
*Asuntos Administrativos, Civiles, Familia*  
*Cel. 3003473437*

muchas actividades y en especial la de la Rama Judicial, reactivando sus actividades paulatinamente en Junio de 2020.; por medio del Decreto 806 de 2020 donde se implementó el uso de los medios tecnológicos para avanzar en dichas actuaciones, dificultades que hasta la fecha no han sido superadas por los abogados litigantes y funcionarios de la Rama Judicial

En este orden de ideas, Señor Juez, Respetuosamente solicito al Despacho, declarar la ilegalidad del auto que decreta el desistimiento tácito, teniendo en cuenta que, hasta la fecha, la demandada no ha cumplido con la obligación debido a que su embargo se encuentra en cola, Maxime cuando en el proceso se ha cumplido a cabalidad con la carga procesal correspondiente.

Agradezco proceder de conformidad.

Atentamente,



**ISIDRO DAVID OJEDA CURVELO**  
C.C. No 84.095.286 de Riohacha  
T.P. No 196.679 C.S. de la